

RECURSO REPOSICION - PROCESO EJECUTIVO - 2021-028 - ANDRES FERNANDO MISNAZA vs JAVIER MATEO MORILLO

Juan Pablo Quintana Cuellar <juan-quintana@hotmail.com>

Jue 3/06/2021 1:30 PM

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificaciones.representarsj@gmail.com <notificaciones.representarsj@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (983 KB)

4. RECURSO REPOSICION.pdf;

Señores,
JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E.S.D.

Por medio del presente y en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada, dentro del proceso ejecutivo promovido por el señor ANDRES FERNANDO MISNAZA, distinguido con la radicación 2021-028, de la manera más atenta me permito formular RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto de fecha 01 de marzo de 2021 mediante el cual el Despacho libró el mandamiento de pago en contra de mi representado.

Es de anotar que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y normas concordantes, copio el presente correo a la apoderada judicial del extremo demandante.

Con respeto,

Juan Pablo Quintana
Cel 3016473858



ROJAS VELEZ &
ASOCIADOS

SEÑOR
JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E.S.D.

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : ANDRES FERNANDO MISNAZA BURBANO
DEMANDADO : JAVIER MATEO MORILLO RENDON
RADICADO : 2021-028

REFERENCIA : Recurso de Reposición en contra del auto mediante el cual se
libró el mandamiento ejecutivo.

JUAN PABLO QUINTANA CUÉLLAR, mayor de edad, con domicilio en Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.107.071.542, abogado portador de la T.P No 258.706 del C.S.J en mi condición de apoderado judicial del señor, JAVIER MATEO MORILLO RENDON, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.144.094.558, tal y como consta en el poder que se anexa, por medio del presente escrito, me permito interponer Recurso de Reposición en contra del auto de fecha 01 de marzo de 2021 mediante el cual se libró el mandamiento de pago, con fundamento en las razones que más adelante expondré.

I. PRECISIÓN FRENTE AL TÉRMINO PARA LA FORMULACIÓN DEL RECURRO.

La demanda incoada fue notificada al correo electrónico de mi representado el día jueves 27 de mayo de 2021 a las 6:43pm, por lo tanto y a la luz del Decreto 806 de 2020, se tiene que la notificación se entenderá surtida al transcurrir 2 días siguientes al envío de la notificación.

En ese orden de ideas, se tiene que la notificación debe tenerse por surtida únicamente hasta el día lunes 31 de mayo de 2021, por lo tanto, el plazo correspondiente a tres (3) días para formular el recurso de reposición en contra del auto mediante el cual se libró el mandamiento de pago, sería el comprendido entre el día martes 01 de junio y se extendería como plazo máximo hasta el día jueves 03 de junio de 2021. Así las cosas, es claro que el presente documento ha sido radicado dentro del término legal concedido para esos efectos.

II. RAZONES DE INCONFORMIDAD Y REPAROS CONCRETOS FRENTE AL AUTO MEDIANTE EL CUAL SE LIBRÓ LA ORDEN DE PAGO.

a. Inepta demanda por falta de requisitos formales y por indebida solicitud de las pretensiones de la demanda.

- Pongo en conocimiento del despacho que, analizado el poder especial que le fue otorgado a la apoderada judicial que representa los intereses del extremo activo en la demanda, se observa que el mismo NO cumple a cabalidad las exigencias regladas en el artículo 74 del Código General del Proceso, donde se establece que, “(...) *El poder especial*



ROJAS VELEZ &
ASOCIADOS

para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados...”.

Lo anterior, al tenerse en cuenta que quien funge como demandante es un “endosatario en procuración”, quien en el derecho de postulación se limitó en indicar dicha condición o facultad por la que ahora promueve la acción ejecutiva, sin embargo, omitió en dicho documento mencionar y/o exponer quien fue la persona que le endosó el instrumento crediticio que se pretende ejecutar, situación que es COMPLETAMENTE NECESARIA para identificar y determinar la legitimidad de quien promueve la acción ejecutiva, por cuanto al no hacerlo, es decir, al no citar en el poder ni en la demanda el nombre de la persona que le endosó en procuración el título para el impulso del proceso, la parte pasiva queda completamente imposibilitada de pronunciarse respecto de si quien le endosó el título valor, era la persona legitimada para hacerlo o no, máxime cuando es sumamente delicada la ejecución aquí promovida, pues desde ya manifiesto que, el título valor allegado en medios digitales al proceso fue INDEBIDAMENTE DILIGENCIADO, no obstante, tal situación se podrá en conocimiento en el momento procesal oportuno cuando se radique la contestación de la demanda.

Adicionalmente y también como reproche relacionado con el poder especial, debe advertirse que el poder que le fue otorgado a la apoderada judicial de la parte actora NO CUMPLE con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, que reza lo siguiente: “En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

En ese sentido, basta con mirar el poder allegado al proceso para darse cuenta que, en primer lugar, en ninguna parte del escrito que contiene el poder se expresa cual es el correo electrónico de la profesional del derecho que representará al demandante, y en segundo lugar, la apoderada del demandante tampoco aportó la constancia de que el correo electrónico en el que recibe notificaciones, sea coincidente con el que debe tener inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Así las cosas, hasta este punto se han expuesto 2 situaciones relacionadas con el otorgamiento del poder que desde un principio debieron conllevar a que el despacho judicial resolviera INADMITIR la demanda, con el fin de que la parte demandante subsanara los yerros anotados.

- Por otra parte, y como segundo punto que debe ser tenido en cuenta por el despacho para revocar el mandamiento de pago, tiene que ver con la forma como fueron solicitadas las PRETENSIONES DE LA DEMANDA, e igualmente con el yerro que cometió al despacho al librar la orden de pago por medio del auto de fecha 01 de marzo de 2021.

Lo anterior, por cuanto de la lectura de los hechos 1 y 2 del escrito de demanda, y del simple análisis efectuado con relación al título que es presentado como base para la ejecución, resulta evidente la inadvertencia en la que incurrió la parte demandante, y que por algún error involuntario, el juzgado tampoco se percató de ella. Para comprender lo expuesto, se tiene que de conformidad con lo narrado en la demanda, mi representado presuntamente debía cumplir con una obligación de pago para el día 01 de diciembre del año 2018, de lo cual resulta fácil advertir que, si no efectuaba el pago el día 01 de diciembre de 2018, únicamente a partir del día 02 de diciembre del 2018 incurriría en mora respecto de su presunta obligación.



ROJAS VELEZ &
ASOCIADOS

Sin perjuicio de lo anterior, en el hecho número 3 del escrito de demanda, equivocadamente la apoderada del extremo activo manifiesta que, **“El demandado se encuentra en mora en el pago de la obligación incorporada en la LETRA DE CAMBIO mencionada, desde el 01 de diciembre de 2018 (...)”**, sin embargo y como se explicó en el párrafo anterior, tal premisa no es veraz y conlleva a que las pretensiones de la demanda, que fueron libradas por el Juez de conocimiento, se encuentren viciadas por un error de hecho y de derecho, puesto que se reitera, basta con verificar la fecha de pago contenida en el título valor para concluir que, el señor JAVIER MATEO MORILLO podía realizar el presunto pago que adeudaba hasta el día 01 de diciembre de 2018, por lo que realmente el estado de mora en la obligación debía ser contado desde el día 02 de diciembre de 2018.

Como consecuencia de lo anterior, se tiene que se encuentra mal redactada la pretensión TERCERA y CUARTA contenidas en el escrito de demanda, puesto que, en la forma como fueron solicitadas dichas pretensiones, se pretende el reconocimiento de intereses desde el día en que aún no se habría incurrido en la presunta mora por parte de mi representado.

En ese sentido, NO RESULTABA viable que por parte del despacho judicial se resolviera AJUSTAR las pretensiones 2, 3 y 4, tal como aconteció en el auto de fecha 01 de marzo de 2021 en virtud del cual el despacho libró la orden de pago, máxime cuando los valores que resultan del cálculo de los intereses genera absoluta confusión, no solo para el despacho sino para la parte pasiva, puesto que en los hechos de la demanda se habla de un interés de plazo del 2%, sin embargo, en las pretensiones y al momento de liquidar los valores correspondientes a los intereses, se incluye un cuadro a manera de grafica en las pretensiones donde se estipula que el interés es del 1.5%, lo que refleja que la demanda padece de varias ineptitudes que debieron ser advertidas por el despacho con el fin de que fueran subsanadas.

Ahora bien, en la pretensión cuarta redactada por la parte activa, se pretende un reconocimiento de intereses de mora causados a partir del 01 de diciembre de 2018, lo cual reitero no es procedente, puesto que, de conformidad con lo visible en la letra de cambio aportada, de existir alguna mora esta tendría que contabilizarse desde el día siguiente en el que se debía efectuar el pago, esto es, desde el 02 de diciembre de 2018, además, esa fecha también fue relacionada por el demandante en el interés de plazo anteriormente descrito, por tanto, dicho cobro incurre en anatocismo en los términos del art.886 del Código de comercio, incumpléndose lo previsto en el numeral 4º del art.82 del C.G.P.

- Por los argumentos anteriormente expuestos, el Juzgado debe dejar sin efectos el Auto de fecha 01 de marzo de 2021 por medio del cual resolvió librar mandamiento de pago, puesto que, mal haría el Juzgado en continuar con el desarrollo de un proceso el cual se encuentra permeado de irregularidades procesales y formales que desde este momento deben ser subsanadas, por lo que al Juez le es imposible pasar por alto un requisito reglado por el legislador en lo que tiene que ver con el otorgamiento del poder de conformidad con los parámetros establecidos en el Decreto 806 de 2020, así como alterar la forma en la que fueron solicitadas las pretensiones de la demanda por el extremo activo, ya que tal alteración desborda el principio de congruencia, lo que puede generar incluso la nulidad de la sentencia a través de un recurso de revisión. Es por ello que, procedo de manera respetuosa a formular ante el Juez las siguientes:

III. PETICIONES:

PRIMERA: De conformidad con lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente, se **REPONGA** el auto recurrido en el sentido de que se **REVOQUE** en su totalidad la decisión adoptada en el auto de fecha 01 de marzo de 2021, y en su lugar, se proceda a **INADMITIR** la demanda.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se declare la nulidad de la diligencia de secuestro de bienes muebles y enseres que se llevó a cabo el día 21 de abril de 2021, por parte del Juzgado 37 Civil Municipal de Cali de conformidad con el Acta de Diligencia No. 02-2021, y adicionalmente, se ordene el levantamiento de la medida de embargo decretada sobre el vehículo de placas IKS835, y el levantamiento de los embargos sobre los dineros que tuviere el señor JAVIER MATEO MORILLO RENDON en las entidades financieras relacionadas por la parte demandante.

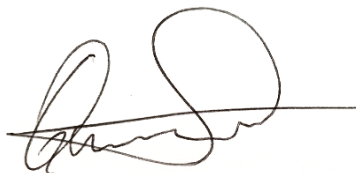
IV. PRUEBAS Y/O ANEXOS:

1. Poder especial para actuar, junto con el certificado de vigencia y constancia de correo electrónico registrado.

V. NOTIFICACIONES:

- El suscrito puede ser notificado en mi oficina ubicada en la Carrera 79A # 11A - 53 de la ciudad de Cali. Correo electrónico: juan-quintana@hotmail.com y Teléfono de contacto 3016473858.

Del Señor Juez,



JUAN PABLO QUINTANA CUÉLLAR
C.C. No. 1.107.071.5429
T.P. No. 258.706

SECRETARIA

En la fecha, a las 7 a.m. y por el termino de 3 días, fijo en lista el (la) anterior Traslado de Recurso de Reposición

Cali, 04-Jun-2021

Secretaria,



MARIA ISABEL ALBAN



ROJAS VELEZ &
ASOCIADOS

@SEÑOR

JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E.S.D.

REFERENCIA : PODER ESPECIAL.
PROCESO : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE : ANDRES FERNANDO MISNAZA BURBANO
DEMANDADO : JAVIER MATEO MORILLO RENDON
RADICACIÓN : 2021-028

JAVIER MATEO MORILLO RENDON, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.144.094.558, actuando en mi propio nombre y representación, y en mi calidad de parte demandada dentro del proceso descrito en la parte superior de este documento, por medio del presente escrito respetuosamente me dirijo a usted, con el fin de manifestarle que, otorgo PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor **JUAN PABLO QUINTANA CUÉLLAR**, mayor edad, domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.071.542 y T.P. No. 258.706 del C.S. de la J., cuyo correo electrónico es juan-quintana@hotmail.com, como APODERADO PRINCIPAL, y al Doctor **GABRIEL EDUARDO ROJAS VELEZ**, mayor edad, domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.839.995 y portador de la T.P. No. 135.486 del C.S. de la J., y cuyo correo electrónico es gabrielrojas@velarojasabogados.com, como APODERADO SUSTITUTO, para que me representen judicialmente dentro del proceso ejecutivo que cura en mi contra, el cual se distingue con la radicación 2021-028, y del que se encuentra conociendo el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, de tal manera que asuman mi defensa judicial.

Los apoderados quedan facultados, además de lo establecido en el art. 77 del C.G.P., para conciliar, recibir, desistir, sustituir en quien consideren conveniente, y reasumir poder, transigir, formular recursos, contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar y practicar pruebas, tachar de falsedad, y en general para realizar todas las gestiones necesarias para la adecuada defensa de los intereses de mis intereses. Sírvase señor Juez reconocerles personería a los apoderados en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

JAVIER MATEO MORILLO RENDON
C.C. No. 1.144.094.558.

Acepto,

JUAN PABLO QUINTANA CUÉLLAR
C.C. No. 1.107.071.5429
T.P. No. 258.706
APODERADO PRINCIPAL

Acepto,

GABRIEL EDUARDO ROJAS VELEZ
C.C. No. 16.839.995
T.P. No. 135.486
APODERADO SUSTITUTO

PODER Ejecutivo Singular - Rad. 76001-4003-021-2021-00028-00

Mateo Morillo <mateomorillo-97@hotmail.com>

Wed 6/2/2021 11:05 AM

To: juan-quintana@hotmail.com <juan-quintana@hotmail.com>

Cc: Mateo Morillo <mateomorillo-97@hotmail.com>

 1 attachments (230 KB)

PODER - MATEO MORILLO EJECUTIVO.pdf;

cordial Saludo

Doctor Juan Pablo, de la manera más atenta y para los fines pertinentes, me permito adjuntarle el poder especial que le confiero para efectos de ejercer mi representación judicial dentro del proceso ejecutivo distinguido con la radicación 76001-4003-021-2021-00028-00.

Gracias por su atención.

Javier Mateo Morillo Rendón

1.144.04.558



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 419271

Page 1 of 1

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JUAN PABLO QUINTANA CUELLAR**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía** No. **1107071542**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	258706	10/06/2015	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **24** días del mes de **septiembre** de **2020**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

- Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

https://sirna.ramajudicial.gov.co/ x Recibidos (2,019) - eduardovall... x Fw: Restablecer Contraseña - de... x +

https://sirna.ramajudicial.gov.co/Actualizar/Paginas/Actualizar.aspx

Aplicaciones Nueva pestaña 0010 (@odiomistw... Ideas para consegu... Empire Skype, Outlook y C... iPhone 6 | Caracteri... Brooks Adrenaline... Lista de lectura

Actualización Domicilio Profesional
Certificado de Vigencia con Direcciones
Certificado de Trámite de Duplicado
Consultas Publicas
Encuesta Satisfacción

Datos Personales

Nombres: JUAN PABLO Apellidos: QUINTANA CUELLAR Tarjeta Profesional: 258706

Tipo de Documento: CÉDULA DE CIUDADANÍA Número de Documento: 1107071542 Fecha Expedición del Documento:

Correo Electrónico: JUAN-QUINTANA@HOTMAIL.COI

Datos Educación

Nivel de Educación: SELECCIONE... [Agregar Nuevo Estudio](#)

Nro	Titulo	Opciones
-----	--------	----------

Datos Laborales

Ocupación Laboral: INDEPENDIENTE Abogado De Oficio: NO Dirección Oficina: CARRERA 79A # 11A-53

País Oficina: Departamento Oficina: Ciudad Oficina:

09-2002-00579-00....pdf Mostrar todo x

Windows Taskbar: 10:05 a. m. 3/06/2021

https://sirna.ramajudicial.gov.co/ x Recibidos (2,019) - eduardovall... x Fw: Restablecer Contraseña - de... x +

https://sirna.ramajudicial.gov.co/Actualizar/Paginas/Actualizar.aspx

Aplicaciones Nueva pestaña 0010 (@odiomistw... Ideas para consegu... Empire Skype, Outlook y C... iPhone 6 | Caracteri... Brooks Adrenaline... Lista de lectura

Nro	Titulo	Opciones
-----	--------	----------

Datos Laborales

Ocupación Laboral: INDEPENDIENTE Abogado De Oficio: NO Dirección Oficina: CARRERA 79A # 11A-53

País Oficina: COLOMBIA Departamento Oficina: VALLE DEL CAUCA Ciudad Oficina: CALI

Teléfono Oficina: 3016473858 Celular Oficina: 3016473858

Datos Residencia

País Residencia: COLOMBIA Departamento Residencia: VALLE DEL CAUCA Ciudad Residencia: CALI

Dirección Residencia: CR 79A # 11A-53 Teléfono Residencia: 3939889 Celular Residencia: 3016473858

[Actualizar](#)

09-2002-00579-00....pdf Mostrar todo x

Windows Taskbar: 10:06 a. m. 3/06/2021